ANDREA VARGAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SEXTA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: María Pared
Fecha: 28 Oct 2026
Hora: 9:30am
Número de Radicado: 938

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara – 280 de 2026 Senado, «Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026», con el fin de establecer las condiciones de ejecución de la adición de $2.708.426.000.000 de que tratan los artículos 1.º y 2.º, con destino al Fondo Milagro, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Condiciones de ejecución de los recursos para la atención del sismo del 10 de agosto de 2026. Los recursos de la adición de que trata el artículo 2.º de la presente ley se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Giro según el recaudo certificado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá estos recursos al Fondo Milagro, creado por el Decreto Legislativo 1379 de 2026, hasta por el monto del recaudo efectivo derivado de los alivios del Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, certificado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La DIAN expedirá una certificación con corte al 30 de noviembre de 2026, y podrán efectuarse giros parciales con base en certificaciones anteriores.

2. Metodología del cálculo. Dentro de los quince (15) días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN remitirán a las Comisiones Económicas del Congreso la metodología y los supuestos con los que se estimó el recaudo de $2.708.426.000.000. Deberán identificar por separado la parte que corresponde a intereses y sanciones y la parte que corresponde a impuestos que ya hacían parte del aforo de ingresos de la vigencia 2026.

3. Destinación exclusiva. Los recursos se destinarán exclusivamente a la asistencia humanitaria, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción de los municipios comprendidos en la declaratoria del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026. No podrán destinarse a gastos de administración distintos de la comisión fiduciaria del patrimonio autónomo.

4. Informe territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente del Fondo Milagro, publicará y remitirá a las Comisiones Económicas del Congreso, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre y hasta la ejecución total de estos recursos, un informe con los recursos comprometidos y pagados por departamento, municipio, línea de atención (vivienda, educación, salud, vías, agua y asistencia humanitaria), proyecto y contratista, así como las demás fuentes que haya recibido el Fondo.

5. Continuidad. Si alguno de los Decretos Legislativos 1261, 1379 o 1419 de 2026 fuere declarado inexequible, el Gobierno nacional informará a las Comisiones Económicas del Congreso, dentro de los diez (10) días siguientes, el monto recaudado, girado y

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina 310B
Bogotá D.C., Colombia
Andrea.vargas@camara.gov.co

comprometido a esa fecha y la forma en que se garantizará la continuidad de la atención de los municipios afectados.

ANDREA VARGAS
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina 310B
Bogotá D.C., Colombia

Andrea.vargas@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. **Es plata que todavía no existe.** La adición se financia con el recaudo que el Gobierno espera obtener de los alivios del Decreto Legislativo 1419 de 2026: quienes estén en mora con la DIAN pueden ponerse al día pagando intereses del 4,5 % anual y el 15 % de las sanciones, hasta el 19 de noviembre de 2026. La propia exposición de motivos reconoce que «por tratarse de una estimación, el recaudo efectivo dependerá del número de contribuyentes que se acojan a los beneficios». El proyecto no anexa el certificado de disponibilidad de los ingresos ni la metodología de la DIAN. Además, los alivios exigen pagar el 100 % del impuesto, de modo que parte de ese recaudo puede corresponder a impuestos que ya estaban en el aforo de 2026. Los numerales 1 y 2 aseguran que se gire lo que de verdad entre.
2. **La necesidad es mucho mayor que la adición.** Según el Reporte Situacional No. 78 de la UNGRD, citado en la exposición de motivos, el sismo dejó 335 personas fallecidas, 4.516 heridas, 243.409 viviendas afectadas (36.478 destruidas), 4.313 centros educativos, 402 centros de salud, 182 acueductos y 119 puentes vehiculares afectados en dieciséis departamentos, entre ellos Bolívar y Sucre. La adición equivale a unos $11 millones por vivienda afectada, sin contar la infraestructura social.

Cuadro técnico: la adición frente a la emergencia

Referencia	Valor	Lectura técnica
Adición propuesta (recaudo estimado)	**$2.708.426 millones**	Depende de cuántos contribuyentes se acojan antes del 19-nov-2026.
Viviendas afectadas	**243.409**	36.478 destruidas y 206.931 averiadas.
Adición por vivienda afectada	**≈ $11 millones**	Sin contar colegios, hospitales, vías ni acueductos.
Departamentos en emergencia	**16**	Incluye Bolívar y Sucre.
Recursos con nombre propio para el Fondo Milagro en el PGN 2027	**$0**	La atención de 2027 queda sujeta a traslados posteriores.

3. **Hoy no se sabe a dónde va cada peso.** La adición se apropia como gasto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda para girarla a un patrimonio autónomo. No pasa por el Banco de Proyectos ni por la regionalización del presupuesto, de modo que el Congreso no tiene cómo saber cuánto llega a cada departamento ni a qué obra. El numeral 4 corrige ese vacío con un informe territorial periódico, y el numeral 3 lleva a la ley la destinación que el Gobierno anuncia en la exposición de motivos.

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina 310B
Bogotá D.C., Colombia
Andrea.vargas@camara.gov.co

4. **La fuente tiene un riesgo jurídico pendiente.** A la fecha la Corte Constitucional no ha decidido sobre los Decretos 1261 y 1348 de 2026, que declararon la emergencia. Si los declara inexequibles, caerían por consecuencia los decretos legislativos que crearon el Fondo Milagro (1379) y los alivios tributarios (1419). El numeral 5 obliga al Gobierno a informar de inmediato qué pasa con los recursos y cómo se garantiza la atención de los municipios afectados.
5. **Conclusión técnica.** La proposición no modifica el monto, la sección ni la fuente de la adición, de modo que no aumenta partidas en los términos del artículo 351 de la Constitución Política. Son reglas instrumentales sobre la ejecución de la apropiación. Fuentes: Proyecto de Ley 401 de 2026 Cámara – 280 de 2026 Senado (articulado y exposición de motivos); Decretos Legislativos 1261, 1348, 1379 y 1419 de 2026; Reporte Situacional No. 78 de la UNGRD; texto del PGN 2027 aprobado en primer debate.

Andrea Vargas

ANDREA VARGAS
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina 310B
Bogotá D.C., Colombia

Andrea.vargas@camara.gov.co

ANDREA VARGAS
REPRESENTANTE A LA CAMARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibida Por: María Rueda
Fecha: 28 Octubre 2026
Hora: 9:30am
Folios: 939

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 401 de 2026 Cámara – 280 de 2026 Senado, «Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026», con el fin de establecer las condiciones de ejecución del crédito de $1.200.000.000.000 abierto en la Sección 0324 «Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios» por el artículo 4.°, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Condiciones de ejecución de los recursos para el sector eléctrico. Los recursos del crédito de que trata el artículo 4.° de la presente ley se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Destinación. Se transferirán en su totalidad al patrimonio autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de que trata el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, y se destinarán exclusivamente a atender obligaciones de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica en toma de posesión con los agentes del Mercado de Energía Mayorista, liquidadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) o por el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC). No podrán destinarse a gastos de funcionamiento de la Superintendencia ni de la empresa intervenida, ni a obligaciones con sus accionistas o vinculados económicos.

2. Giro directo. Los recursos se girarán directamente a las cuentas de los agentes acreedores, sin ingresar a la caja de la empresa intervenida, con base en acreencias certificadas por el ASIC o el LAC, en el siguiente orden: (a) obligaciones con generadores con plantas térmicas que tengan Obligaciones de Energía Firme, causadas con posterioridad a la toma de posesión; (b) obligaciones por cargos de uso del Sistema de Transmisión Nacional y del Sistema de Transmisión Regional; y (c) las demás obligaciones con generadores causadas con posterioridad a la toma de posesión.

3. Carácter reembolsable. El Fondo Empresarial instrumentará la financiación mediante contratos de mutuo u otros mecanismos financieros reembolsables, respaldados con pagaré y con garantía sobre la cartera de la empresa intervenida. En ningún caso estos recursos se entregarán como aporte no reembolsable. Las sumas que se recuperen ingresarán al Fondo Empresarial.

4. Subsidios de energía. El contracrédito al proyecto «Distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector eléctrico» de que trata el artículo 3.° no podrá afectar el reconocimiento de los subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 causados en la vigencia 2026. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía certificará a las Comisiones Económicas del Congreso

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina 310B
Bogotá D.C., Colombia
Andrea.vargas@camara.gov.co

el valor de los subsidios causados en 2026 que se pagarán con cargo a la vigencia 2027, desagregado por prestador. Su pago tendrá prioridad dentro de la apropiación de 2027.

5. Seguimiento. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publicará y remitirá a las Comisiones Económicas del Congreso, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de cada mes y hasta que se agoten los recursos, un informe con los giros realizados por acreedor, valor y período de la obligación pagada; el saldo de las obligaciones de cada empresa intervenida con el Mercado de Energía Mayorista; y el estado de los contratos de mutuo y de sus pagos.

Andrea Vargas

ANDREA VARGAS
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina 310B
Bogotá D.C., Colombia

Andrea.vargas@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. **Apoyamos los recursos, no un cheque en blanco.** El traslado busca que los generadores térmicos, a los que Air-e les debe la mayor parte de su deuda, puedan comprar por adelantado el gas para el período más fuerte del Fenómeno de El Niño. Eso protege del racionamiento a 1,4 millones de usuarios del Atlántico, el Magdalena y La Guajira, y al resto del país. Pero el artículo 4.º solo abre «créditos de funcionamiento» en la Superintendencia. El destino al Fondo Empresarial, el pago directo a los acreedores y la promesa de que «no constituye un salvamento empresarial» están en la exposición de motivos, no en la ley. Esta proposición los lleva al texto.
2. **Hoy nada garantiza que la plata se devuelva.** Según la carta de la Superintendencia que acompaña el proyecto, Air-e acumula deudas por $5,26 billones y un déficit de unos $250.000 millones al mes, con tendencia creciente, y está en toma de posesión con fines liquidatorios desde enero de 2025. Si los recursos se giran como aporte, se pagan con plata pública deudas de una sociedad privada, con riesgo frente al artículo 355 de la Constitución. La ley del Fondo Empresarial permite financiar mediante mutuos y garantías, y el propio interventor de Air-e pidió el 16 de octubre de 2026 un mutuo a 36 meses con pagaré y garantía sobre la cartera. El numeral 3 lo convierte en obligación.
3. **Los subsidios de los más pobres no pueden pagar la cuenta.** Los $450.000 millones que salen de los subsidios de energía provienen de un escenario del Ministerio de Minas y Energía que pasa a 2027 la mitad de los subsidios del cuarto trimestre de 2026, unos $400.000 millones. Es decir, la mayor parte no es un sobrante sino un pago que se aplaza, y el programa de energía eléctrica tiene en 2027 $3,75 billones en total, frente a $5,7 billones apropiados solo para subsidios en 2026. El numeral 4 obliga a certificar cuánto se aplaza y a pagarlo primero.

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina 310B
Bogotá D.C., Colombia

Andrea.vargas@camara.gov.co

Cuadro técnico: lo que cubren los $1,2 billones

Referencia	Valor	Lectura técnica
Deuda total de Air-e (postoma + pretoma)	**$5,26 billones**	El traslado cubre el 23 %.
Necesidad de liquidez de Air-e a diciembre de 2026, según el interventor	**$4,70 billones**	El traslado cubre el 26 %.
Déficit mensual de Air-e	**$0,25 billones**	El traslado equivale a unos 5 meses.
Deuda con generadores térmicos (21-ago-2026)	**≈ $1,85 billones**	El traslado cubre cerca del 65 %.
Recursos para el Fondo Empresarial en el PGN 2027	**$0**	No hay fuente para 2027, con El Niño hasta el primer trimestre.
Subsidios del IV trimestre de 2026 que se pagan en 2027	**≈ $0,40 billones**	9 de cada 10 pesos del contracrédito de subsidios.

4. **No resuelve el problema de Air-e.** Los recursos compran tiempo, pero no detienen la deuda, no bajan la tarifa y no definen quién prestará el servicio. El Gobierno reconoce en la exposición de motivos que la medida «no constituye una solución estructural» y no fija fecha para presentarla. Por eso el numeral 5 obliga a informar mes a mes al Congreso.
5. **Conclusión técnica.** La proposición no modifica montos, secciones ni fuentes del traslado, de modo que no aumenta partidas en los términos del artículo 351 de la Constitución Política. Son reglas instrumentales sobre la ejecución de la apropiación que se traslada. Fuentes: Proyecto de Ley 401 de 2026 Cámara (articulado, exposición de motivos, cartas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y del Ministerio de Minas y Energía); SIIF Nación, ejecución 2026; texto del PGN 2027 aprobado en primer debate.

Andrea Vargas

ANDREA VARGAS
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina 310B
Bogotá D.C., Colombia

Andrea.vargas@camara.gov.co